



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 43
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los esfuerzos que en los últimos siglos ha venido haciendo España para desarrollar su vida económica se estrejaron hasta ahora en la falta de una organización suficiente para dar fórmula á este deseo de encauzar tan diversas aspiraciones. El trabajo y la industria, al compás de los demás intereses de la vida humana, y quizás con mayor necesidad que algunos de ellos, no están suficientemente amparados con la aislada actividad del individuo, y necesitan adquirir por medio de la libre asociación poderosos organismos, con los cuales, resumiéndose y concertándose los esfuerzos de todos sin mengua de la libertad de cada uno, puedan obtenerse prontos y eficaces beneficios para el desarrollo y engrandecimiento de aquellos generales intereses. No de otro modo, ni por distintos procedimientos, han conseguido hoy llegar al gran desarrollo de su industria y de su comercio las naciones que en esto nos preceden, y no tampoco se consiguió en los siglos medios dar una existencia segura y suficiente para las necesidades de la época al trabajo y á la producción sino por medio de los Gremios, de las Bolsas y de las Ligas.

Destruídos aquellos moldes en los albores de la vida moderna, y necesitando además las energías de la actividad económica cauces más anchos por donde dirigirse, ha llegado el momento que desde hace mucho tiempo se siente en España de iniciar la organización de los intereses económicos, y entre las diferentes instituciones que requieren la cooperación del Gobierno, y que éste irá desarrollando sucesivamente, una de las primeras que se propone introducir en las realidades de la vida nacional es la institución que se conoce con el nombre de Cámaras de Comercio.

Para desenvolver el Ministro de Fomento ampliamente este pensamiento ha invitado á presentar proyectos que den forma práctica á la idea á los principales centros mercantiles y manufactureros de la Nación, entre los cuales cabe el honor de una espontánea iniciativa al Circulo Mercantil de Madrid y á la Presidencia de la Industria madrileña; y aunque hasta la fecha no han respondido todos al llamamiento, se explica bien esta inercia por la falta de confianza en el interés que por el absorbente calor de la política militante hasta ahora se había demostrado para atender á las necesidades del comercio y de la industria. A reserva de tener en cuenta lo que en el porvenir expongan, y de aprovechar las lecciones de la experiencia, es conveniente autorizar desde luego, siquiera como ensayo, la creación de las expresadas Cámaras por medio de una disposición administrativa más fácil y más prontamente reformable que una ley, reservando el carácter de estabilidad que ésta proporciona para la organización definitiva que á las Cámaras habrá de darse cuando las lecciones del tiempo y los resultados de este ensayo puedan aprovecharse como garantías de acierto para la redacción de un proyecto de ley de tanta y tan trascendental importancia.

Desde muy antiguo ha venido en España promoviéndose el acrecentamiento del comercio y de la industria por medio de Juntas y Corporaciones oficiales en armonía con los principios dominantes en cada época. Los Consulados marítimos y terrestres autorizados oficialmente desde 1283 para entender en asuntos del orden judicial y del administrativo, que funcionaron en Mallorca desde 1343, en Barcelona desde 1347, después en Gerona, San Feliú de Guixols, Tortosa, Tarragona, y más tarde en el Reino de Castilla; las Universidades de Mercaderes ó Casas de Contratación, institución utilísima que fundada en Burgos se propágó á otros puntos del Reino y del extranjero, y ejerció decisiva influencia en el descubrimiento y conquista de apartados territorios, facilitando recursos para realizar estas empresas; la Junta de Comercio, creada en 1679 para restablecer y aumentar el comercio general del Reino, y á cuyos altos fines hubo de agregarse más adelante cuanto hacía relación á moneda y minas, denominándose desde entences Junta general de Comercio, Moneda y Minas; el Consejo y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, posteriormente instituidas con la principal misión de evacuar las consultas que el Gobierno tuviera por conveniente encomendarles, y que andando los tiempos dieron origen á los actuales Consejos superior y provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, así como otras Juntas de índole semejante, modificadas y reconstituidas en diferentes épocas, son otros tantos testimonios del cuidado con que los Poderes públicos han protegido en otros tiempos en España los intereses del comercio y de la industria, logrando en las épocas de su florecimiento comercial y fabril que sus instituciones sirvieran de enseñanza provechosa á otros países.

Inútil sería dar hoy nueva vida á las antiguas corporaciones que registra la historia mercantil española, pues aunque el fin de todas ellas era fomentar el comercio y la industria, los medios de conseguirlo han variado notablemente, efecto de los modernos principios económico-administrativos que no consienten al Poder central desprenderse de la gestión de los negocios que directamente interesan al Estado, ni ceder varias rentas públicas que ahora percibe y de que antes aquéllas disponían. Poco es lo útil también que puede tomarse de sus atribuciones para hacerlo figurar en los que se asignen á las Cámaras de cuya creación se trata, porque pugnaría con el criterio expansivo de la época y con nuestro actual régimen constitucional y parlamentario.

El Consejo superior y los provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos buenos servicios á la Administración son notorios, tampoco pueden considerarse, así por su organización como por su cometido, como genuina representación de los comerciantes é industriales, ni mucho menos dejar satisfechas sus legítimas aspiraciones.

Pero si en nuestro propio país nada hay que pueda utilizarse en beneficio de la institución que se trata de crear, en cambio Francia nos ofrece en sus Cámaras de Comercio un ejemplo que puede á lo menos por ahora seguirse con provecho. Creadas á mediados del siglo XVII, se han ido propagando por las demás naciones, que ya tocan sus ventajas; y no hay razón para que España no las acepte también como un adelanto de la época, siempre que al importar lo bueno que en ellas encuentre cuide de amoldarlo á los usos, costumbres y leyes generales del país.

Sin perder, pues, de vista esta institución de la Nación vecina, el Ministro que suscribe cree que debe autorizarse el establecimiento de Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación en las plazas de mayor importancia en estos ramos de la riqueza pública, dividiéndolas en dos secciones para el Comercio y la Industria, ó en tres allí donde la importancia de la navegación lo reclame.

Los que á estas industrias se dedican, notorio es que al amparo de la libertad común pueden asociarse para sus peculiares fines sin interven-

ción alguna del Estado. Pero si estas asociaciones han de tener carácter oficial y sus actos no han de ser meramente privados, y los Poderes públicos han de tener que contar con su concurso, será preciso que su organización se acomode á bases que ciertamente no coartan de un modo sustancial la amplitud de movimientos de que podrían gozar como asociaciones libres y privadas.

Alejada de estas Cámaras la política, y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses locales y generales del comercio, de la industria y de la navegación, y á procurar su acrecentamiento creando nuevos ramos de producción y de tráfico, á uniformar usos y prácticas mercantiles, á ilustrar con su consejo á las Autoridades y al Gobierno, á promover y dirigir Exposiciones que señalen el camino de las reformas y progresos convenientes; en una palabra, á poner en juego los medios que el interés de todo sugiera á cada uno de los asociados para lograr el bien común, todo hace presumir que la institución de que se trata ha de franquear al país nuevas vías de prosperidad y progreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO

A propuesta de mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Las asociaciones de carácter permanente que usando de su libertad constitucional funden los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura se considerarán como Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación para los efectos de este decreto si en su constitución y régimen se acomodan á las bases siguientes:

Primera. Corresponderá al Ministro de Fomento designar las plazas en que por el desarrollo é importancia que en ellas tengan los intereses mercantiles, industriales ó de la navegación puedan constituirse Cámaras oficiales para el fomento de los mismos.

Segunda. Para pertenecer á una Cámara de Comercio, Industria ó Navegación se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia con cinco años de ejercicio en una de estas profesiones.
- 3.º Pagar también con cinco años de antelación contribución directa al Estado por alguno de estos conceptos.
- Y 4.º Contribuir á la Cámara con la cuota que en su reglamento se determina.

Podrán también pertenecer á la Cámara los Gerentes ó representantes de Sociedades ó Empresas mercantiles, industriales ó de navegación de altura ó de cabotaje, y los Pilotos que sean ó hubieren sido Capitanes de la marina mercante de altura. Los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que no estén domiciliados en población donde exista Cámara oficial podrán agregarse á la más próxima.

Tercera. Todos los miembros de la Cámara formarán su asamblea general. Esta podrá dividirse en las secciones mercantil, industrial y de navegación, con tal que cuente para cada una con 12 miembros de la profesión respectiva.

Cuarta. Toda Cámara oficial tendrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general y á lo menos seis Vocales. Si la Cámara estuviese dividida en secciones, los cargos de Vocales se distribuirán entre ellas.

Quinta. Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva los miembros de la Cámara comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara, contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones. Serán también elegibles los Capitanes que figuren asimismo en la primera mitad de la lista de todos los de su clase que sean miembros de la Cámara; habiendo de formarse aquella por el orden de antigüedad del título de Piloto que tengan los que en dicha lista hubieran de incluirse.

Sexta. Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de los miembros de la Cámara reunidos en asamblea general. Si ésta se hallase dividida en secciones, cada una de ellas, y no la asamblea general, elegirá los Vocales que le correspondan en la Junta directiva. Elegirá asimismo cada sección entre estos Vocales los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de su Junta respectiva. Los cargos serán trienales, excepto las dos terceras partes de la primera Junta

directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la primera Junta directiva el sorteo de todos sus individuos con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente han de proveerse por la asamblea general, y en su caso por cada una de las secciones.

Séptima. La Junta directiva de cada Cámara, las de sus respectivas secciones, la asamblea general y las de secciones se reunirán cuantas veces se disponga en su reglamento, y además cuando así lo considerase conveniente el Gobierno.

Octava. Podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en sus respectivos reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas. Cuando fueren dos ó más Cámaras las que hubiesen de reunirse, no será necesaria la asistencia de cada uno de los miembros, pudiendo elegir la asamblea general de cada uno aquéllos que hayan de concurrir en su representación á la reunión común.

Novena. Cada Cámara podrá formar el reglamento de su régimen interior con entera libertad, si bien respetando en él las disposiciones de este decreto. En el reglamento podrá fijarse la cuota con que ha de contribuir cada miembro á los gastos comunes de la Cámara.

Art. 2.º Corresponderá á las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación:

1.º Pedir al Poder legislativo cuanto consideren conveniente para el desarrollo y mejora del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

2.º Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que á ellos se refieran.

3.º Proponerle asimismo la ejecución de las obras y el establecimiento ó reforma de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el Comercio, la Industria ó la Navegación.

4.º Proporcionar al Gobierno los datos y noticias que le pidiere y evacuar los informes que se les demandaren.

5.º Promover y dirigir Exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

6.º Establecer y sostener relaciones con las demás Corporaciones mercantiles é industriales, así nacionales como extranjeros, y nombrar corresponsales.

7.º Procurar la uniformidad de los usos y prácticas mercantiles.

8.º Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias públicas, publicando Memorias, ofreciendo y concediendo premios en concurso ó fuera de él á los autores de obras que versen sobre algún ramo del Comercio, de la Industria ó de la Navegación, y fundando con sus propios fondos y dirigiendo establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.

9.º Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles la retribución que han de percibir y las funciones que han de desempeñar.

10. Elegir los Delegados que han de representar á la Cámara cuando se reúnan varias y no hayan de concurrir á la reunión común todos los miembros de cada una.

11. Resolver como Jurado, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales ó navieros sometan á su decisión.

12. Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios cuando los unos y los otros se convengan en someterlas á la decisión de la Cámara.

13. Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

14. Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

15. Nombrar Veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

16. Y redactar y publicar anualmente una Memoria de sus trabajos.

Art. 3.º Las Cámaras oficiales habrán de ser necesariamente consultadas sobre los proyectos de Tratados de Comercio y de Navegación, reformas de Aranceles, creación de Bolsas de Comercio, y organización y planes de la enseñanza mercantil, industrial y de navegación.

Art. 4.º No podrán deliberar las Cámaras oficiales sobre asuntos ajenos al comercio, á la industria y á la navegación.

Art. 5.º Las Cámaras oficiales pondrán en conoci-

miento del Gobernador de la provincia respectiva y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio su constitución definitiva, su reglamento interior, y anualmente su Junta directiva inmediatamente que fuere nombrada.

DISPOSICIÓN GENERAL

En las plazas en que el Comercio y la Industria estuvieren organizados por gremios formarán parte de la Cámara oficial los representantes de cada gremio, que éstos elegirán, procurando al hacer esta elección que estén proporcionalmente representados los intereses peculiares á cada gremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Podrán constituirse desde luego Cámaras oficiales en los puertos que tengan Aduana de primera clase, y en las plazas mercantiles é industriales de Madrid, Alcoy, Badajoz, Burgos, Córdoba, Girona, Granada, Jerez, Jaén, Lérida, Sabadell, Tarrasa, Murcia, Oviedo, Salamanca, Reus, Valladolid, Santiago y Zaragoza.

Segunda. Dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, la Autoridad superior administrativa de la plaza en que hubiere de constituirse la Cámara nombrará una Comisión compuesta de igual número de comerciantes, industriales y navieros si los hubiere, designando entre los nombrados los que han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión, invitándola para que proceda á la formación de la lista de los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que quieran ser miembros de la Cámara, y á la redacción de un proyecto del reglamento interior por que haya de regirse.

Tercera. Trascorrido que sea un mes, á contar desde el nombramiento de la Comisión, ésta convocará á los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que hayan de pertenecer á la Cámara á una asamblea general. En ella se discutirá el proyecto de reglamento interior, que se aprobará con las enmiendas, reformas ó adiciones que en él acordare hacer la asamblea general, y se nombrarán los individuos de la Junta directiva, cuya elección corresponde á la misma. Inmediatamente después las secciones, si las tuviere la Cámara, nombrarán los Vocales de dicha Junta.

Cuarta. En las plazas en que el comercio y la industria se hallasen organizados en gremios, la Autoridad superior administrativa encomendará á los Presidentes de los mismos y á algunos de los comerciantes, industriales, navieros ó Capitanes de la Marina mercante de altura, si los hubiere no agremiados, las funciones mencionadas en la disposición anterior.

Quinta. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

INSTRUCCIÓN

PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES Á LOS INGENIEROS DEL CUERPO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y PERSONAL AUXILIAR FACULTATIVO DE OBRAS PÚBLICAS (1).

CAPÍTULO II

Reglas que han de observarse para la aplicación de los anteriores preceptos.

Art. 18. Las indemnizaciones que se devenguen por los Inspectores, Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia y se cargarán al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 19. Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieren las incluirán en las del servicio á que pertenecen la comisión.

Art. 20. Para regular las indemnizaciones á los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles y á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes afectos á ellas, se contarán para los primeros todos los kilómetros que comprende la división y que se hallen en explotación ó en construcción, y para los Ingenieros y Ayudantes, sólo los de cada clase que cada uno tenga á su cargo.

Los Sobrestantes sólo podrán estar afectos al servicio de construcción, enagrandándoseles de trozos cuya longitud en ningún caso pase de 30 kilómetros, y únicamente en las secciones de las líneas que tengan obras de gran importancia y sobre las que haya que ejercer una vigilancia continuada.

Se entenderá que una línea se halla en construcción desde que se dé principio á los trabajos; pero á medida que vayan abriéndose al servicio público sus diversos trozos ó secciones, se deberán aplicar los tipos de las indemnizaciones kilométricas de explotación. Cuando la construcción esté paralizada, no se abonará indemnización alguna.

Art. 21. Si la construcción de las líneas férreas fuese inspeccionada ó dirigida por Ingenieros no afectos al servicio de las divisiones de ferrocarriles, ellos y el personal subalterno que les auxilie devengarán indemnización con arreglo á los tipos establecidos en el art. 4.º

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Art. 22. Corresponden al servicio de conservación á que se refiere el art. 6.º las visitas que periódicamente deban girarse á las carreteras abiertas al tránsito público, á los puertos y faros construídos, á las boyas y valizas establecidas.

Para calcular la indemnización que por este servicio corresponda á los Ingenieros Jefes de provincia y á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes afectos á cada una de las obras, se contarán para los Jefes todos los kilómetros de carreteras y todos los puertos, faros y grupos de boyas y valizas que haya en la provincia, y para los demás funcionarios sólo los de cada clase que cada uno tenga á su cargo.

El número total de kilómetros de carreteras en conservación en cada provincia se distribuirá por el Ingeniero Jefe en grupos de 200, y cada grupo estará á cargo de un Ingeniero. En el caso de que el número de funcionarios de esta clase sea menor que el de los grupos, se pondrán los que sobren á cargo de Ayudantes, que para este efecto tendrán las mismas atribuciones que corresponden á los Ingenieros, y que sólo bajo tal concepto intervendrán en la conservación de carreteras. Los Sobrestantes sólo podrán tener á su cargo 60 kilómetros como máximo.

Los demás servicios de conservación los distribuirá el Ingeniero Jefe en la forma que considere conveniente; pero procurando hasta donde sea posible que se realicen con independencia del de carreteras, y teniendo en cuenta que en ninguno de ellos ha de haber á un mismo tiempo Ingeniero y Ayudante.

Se considerará que una obra se halla en conservación para el percibo de indemnización desde el mes en que aquella se termine ó reciba provisionalmente.

Art. 23. Cuando el presupuesto de ejecución de una reparación ó de una obra nueva no exceda de 15.000 pesetas, los tipos para la indemnización serán la mitad de los señalados en el art. 7.º, aplicándose con esta misma reducción cuando excediendo el presupuesto de aquella suma se halle la obra á menos de tres kilómetros de la residencia de los Ingenieros y subalternos encargados de ella, ó de otra carretera u obra por la cual devenguen indemnización.

La distancia desde una obra al punto de residencia del personal encargado de ella, ó de la carretera u obra por la cual devenga indemnización, debe estimarse desde el punto medio de la longitud que comprende la obra, y no desde el origen de ella. En el caso de que á continuación de algún trozo de carretera en estado de conservación se dé principio á una reparación u obra nueva, los tipos de indemnización serán los establecidos en el art. 7.º, siempre que la distancia entre ambas obras, estando á cargo del mismo funcionario, sea mayor de tres kilómetros, contados desde el punto de empalme al punto medio de la longitud de la reparación u obra nueva. La indemnización que se perciba por una obra al comenzar otra influye en el tipo de la que por la segunda corresponda; pero no ésta en los de la primera, que han de quedar subsistentes.

Las indemnizaciones por reparaciones y obras nuevas empezarán á devengarse en los casos en que proceda desde el mes en que principie la ejecución de la obra, y continuarán hasta el en que se termine ó reciba provisionalmente.

Cada contrata de reparación ó de obra nueva, sea cualquiera su importancia y la longitud de la línea que comprende, se contará como una sola obra para el percibo de la indemnización correspondiente.

En cuanto á las obras que se ejecuten por administración, la Dirección general al mandarlas ejecutar definirá y fijará el todo ó la parte de las mismas que para el percibo de indemnizaciones deba considerarse como una sola obra.

Art. 24. Corresponde al servicio de estudios y trabajos de campo, para el abono de indemnizaciones, los reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y establecimientos de boyas y valizas; las confrontaciones y replanteo de proyectos generales, las mediciones para las liquidaciones finales de las obras; la toma de datos para la formación de los expedientes de expropiación; los estudios hidrológicos y los demás trabajos análogos que determine la Dirección general á propuesta de los Ingenieros Jefes.

Igualmente corresponde en el servicio de estudios y trabajos de campo los reconocimientos que ordenan los Gobernadores en virtud de las atribuciones que les confieren las leyes relacionadas con el servicio de obras públicas, y que sin estar á cargo de corporaciones, empresas ó particulares, ni taxativamente comprendidos en esta instrucción, afecten no obstante el carácter de públicos, ya sean de policía de los ríos u otros análogos.

Las indemnizaciones de este servicio se devengarán sólo por los días que se hallen fuera de su residencia ordinaria los Ingenieros y subalternos que lo desempeñen, á cuyo efecto los Ingenieros Jefes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se empleen más días de los necesarios en cada trabajo.

Art. 25. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio la capital de la provincia ó la población que fije la Dirección general; la de los demás Ingenieros la que designe dicha Dirección á propuesta de los respectivos Jefes, y la de los Ayudantes y Sobrestantes la que para cada uno determine su Jefe inmediato, dando cuenta á la Dirección general.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevenida en este artículo para el señalamiento de residencia de Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes.

Por regla general, y muy especialmente cuando las obras se ejecuten por administración, los Ingenieros subalternos, Ayudantes y Sobrestantes residirán en el punto céntrico de los servicios que estén á su cargo.

Art. 26. Se entiende por residencia eventual:
1.º La de los Ingenieros y subalternos que por disposición superior se ocupen de la redacción de algún proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.
2.º La de los que tienen á su cargo la dirección ó vigilancia de las obras aisladas y distantes de la población.
3.º La de los que tienen á su cargo construcciones importantes cuando su presencia continúe en ellas sea necesaria en épocas determinadas.

Para que la residencia eventual dé derecho á indemnización ha de ser declarada por la Dirección general, á propuesta del Ingeniero Jefe y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. La indemnización de esta clase es incompatible con toda otra y no tendrá aplicación á los Sobrestantes por los servicios de conservación, reparación y obras nuevas.

Art. 27. Las indemnizaciones por traslaciones se abonarán suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo. El abono de ellas no procederá cuando las traslaciones se ordenan á instancia de los interesados.

Art. 28. Las obras nuevas se encargarán á los Ingenieros que tengan las de conservación más inmediatas: asimismo cuando sea posible se verificará respecto de los Ayudantes. Los Sobrestantes sólo tendrán á su cargo una clase de servicio.

Es obligación de los Ingenieros Jefes visitar personalmente

todas las obras de su provincia ó servicio dos veces por año. Los Ingenieros subalternos deberán visitar las suyas que se hallen en conservación, seis veces por año y una vez mensualmente las obras de reparación ó nueva construcción. Los Ayudantes, cuando estén encargados de obras en conservación, las visitarán seis veces al año, y las de reparación ó nuevas á que estén afectos dos veces al mes. Los Sobrestantes visitarán también dos veces al mes las obras en conservación y una vez por semana las de reparación ó nuevas.

Además de estas visitas, que se consideran como minimum, se harán por los funcionarios expresados todas cuantas sean necesarias para su mejor inspección y vigilancia.

Todos los funcionarios facultativos de Obras públicas llevarán un Diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones vigentes ó que se prescriba en adelante.

Los Ingenieros, al regresar de cada visita, darán cuenta de oficio al Ingeniero Jefe del resultado de la misma, observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado.

Los Ayudantes y Sobrestantes presentarán á su Jefe inmediato un Diario en que consten iguales observaciones, al pie de las cuales estampará éste su conformidad ó las modificaciones que juzgue oportunas, y además anotarán las instrucciones que comuniquen á sus subordinados en los Diarios ó libretas de éstos.

En el servicio de faros se consignará el resultado de la visita en un libro que á este fin deberá llevarse en cada uno de dichos establecimientos.

Los Ingenieros Jefes de provincia ó de servicio, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones, lo harán con la siguiente fórmula: «Declaro bajo mi responsabilidad que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el Diario de operaciones en la forma prevenida.»

Art. 29. El Ingeniero Jefe de una provincia ó de un servicio que desempeñe al propio tiempo otro cargo de Jefe podrá optar por la indemnización de uno de los cargos, pero nunca acumularlos.

El que además de su cargo de Jefe desempeñe el de Ingeniero encargado de una obra ó parte del servicio podrá optar para ésta por la indemnización que corresponda en uno ó en otro concepto.

El Ingeniero Jefe del cuerpo que en algún servicio se halle á las órdenes de otro sólo devengará las indemnizaciones que correspondieran á un Ingeniero subalterno.

El Ingeniero que desempeñe interinamente el cargo de Jefe optará por una de las indemnizaciones que correspondan á los dos servicios que presta.

Art. 30. Cuando el servicio á que se refieren las indemnizaciones que se regulan anual ó mensualmente no se haya desempeñado durante un mes completo por los Ingenieros Jefes, Ingenieros, Ayudantes ó Sobrestantes, sólo se les acreditará la parte proporcional correspondiente á los días que lo hayan desempeñado. Estas indemnizaciones son compatibles con las de estudios y trabajos de campo, siempre que la ejecución de éstos no haya impedido que se realicen por lo menos las visitas de inspección á las obras prevenidas en el art. 28. Durante las licencias, cualquiera que sea la causa por la cual se hayan concedido, no devengarán indemnización alguna.

Art. 31. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones que se establecen en esta Instrucción, se estará á lo resuelto por la Dirección general ó á lo que determine en lo sucesivo; pero en todo caso deberá el Ingeniero Jefe de cada servicio dar mensualmente parte á la Dirección general de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días en que éste haya salido de su residencia ordinaria.

CAPÍTULO III

Servicio de las corporaciones, empresas y particulares.

Art. 32. Siempre que los individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los del personal subalterno facultativo de Obras públicas afectos al servicio del Gobierno tengan que hacer trabajos de su facultad á instancia de corporaciones, Compañías ó particulares ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan ó hayan de inspeccionar las obras que ellos ejecuten, será respectivamente de su cuenta el abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

- 1.º Gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargados de visitar las obras ó tomar los datos de campo.
- 2.º Remuneración correspondiente á los mismos por el desempeño de su trabajo facultativo.
- 3.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

Art. 33. Los gastos de traslación se abonarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de esta Instrucción, y los de residencia durante todo el tiempo que los Ingenieros ó Ayudantes permanezcan fuera de la ordinaria en la forma que establece el art. 9.º de la misma.

Art. 34. La remuneración al personal facultativo por el desempeño de sus trabajos se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A. Confrontación é informe de proyectos de caminos de hierro, tranvías, carreteras y canales:

LONGITUD DEL PROYECTO	Tarifa. Pesetas.
Hasta 20 kilómetros.....	750
Desde 20 á 40 id.....	1.000
Desde 40 á 60 id.....	1.250
Desde 60 á 80 id.....	1.500
Desde 80 á 100 id.....	2.000
Desde 100 en adelante.....	2.500

Esta remuneración no se abonará cuando se trate de recepciones de obras ejecutadas por las corporaciones provinciales ó municipales; pues en tal caso sólo procederá el abono de los gastos detallados en los conceptos 1.º y 3.º del art. 32.

El importe de la remuneración, cuando proceda, se distribuirá en la forma siguiente: 0'25 al Ingeniero Jefe del servicio; 0'45 al Ingeniero ó Ingenieros encargados de la confrontación, y 0'30 al personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones. Si la confrontación se hace por el mismo Ingeniero Jefe que ha de informar, percibirá 0'80 de la cantidad fijada como remuneración, cobrando 0'20 el personal subalterno, y quedando lo restante á favor de la corporación, empresa ó particular á cuyo cargo corra la obra.

B. Confrontación é informe de proyectos de presas, fábricas, molinos, muelles, diques, encauzamiento de ríos y demás construcciones análogas:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	Tarifa. Pesetas.
Hasta 25.000 pesetas.....	250
Desde 25.000 id. á 100.000.....	300
Desde 100.000 id. á 250.000.....	450
Desde 250.000 id. á 500.000.....	700
Desde 500.000 id. á 1.000.000.....	1.000
Desde 1.000.000 en adelante.....	1.500

De la cantidad correspondiente en cada caso, deberá percibir 0'35 el Ingeniero Jefe del servicio; 0'45 el Ingeniero encargado de la confrontación, y 0'20 el personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones.

Si la confrontación se verifica por el mismo Ingeniero Jefe que haya de informar, la distribución de la cuota señalada como remuneración se distribuirá en la misma proporción que se fija para la comprendida en la base letra A.

C. Tasaciones de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras y todo género de construcciones:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	Tarifa. Pesetas.
Hasta 400.000 pesetas.....	300
Desde 400.000 id. á 250.000.....	450
Desde 250.000 id. á 500.000.....	600
Desde 500.000 id. á 1.000.000.....	750
Desde 1.000.000 id. á 2.500.000.....	900
Desde 2.500.000 id. á 5.000.000.....	1.000
Desde 5.000.000 id. á 10.000.000.....	1.250
Desde 10.000.000 id. en adelante.....	1.500

D. Por las tasaciones de terrenos y edificios, reconocimientos é informes á que den lugar estas operaciones, y por los servicios relacionados con las construcciones civiles que no dependan del Ministerio de Fomento, los Ingenieros cobrarán los mismos derechos que se marcan en la tarifa de los Arquitectos para iguales trabajos, y los Ayudantes de Obras públicas los que en la suya tengan señalados los Maestros de obras.

En los reconocimientos, tasaciones é informes judiciales se consignarán los derechos devengados con arreglo á esta Instrucción al pie del documento correspondiente, y su abono tendrá lugar al mismo tiempo que las demás costas del proceso.

Art. 35. Cuando en virtud de orden superior y sin instancia de parte los funcionarios facultativos hayan de visitar las obras que se ejecuten por corporaciones, empresas ó particulares, devengarán la indemnización señalada en el art. 12 de esta Instrucción para las obras del Estado.

Si por consecuencia de lo estipulado en las concesiones de obras y ejerciendo la inspección que las cláusulas de aquéllas les confieren los funcionarios facultativos visitan las obras que se ejecuten por corporaciones, empresas ó particulares, se les abonarán los gastos de traslación y residencia y los materiales que se les originen con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º del art. 9.º, los cuales serán satisfechos por las corporaciones, particulares ó empresas concesionarias.

Iguals cantidades, y por los mismos conceptos, percibirán cuando las visitas sean á instancia de parte y en virtud de orden superior; pero en este caso el abono será de cuenta del solicitante.

Art. 36. El percibo de los gastos materiales que se ocasionen se verificará por medio de una cuenta de los mismos, formada con los debidos justificantes y firmada por el Ingeniero encargado de los trabajos.

Art. 37. En todos los casos, antes de proceder á verificar alguna operación para la cual se necesite tomar datos de campo, el Ingeniero Jefe del servicio al que corresponda formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta Instrucción, deben satisfacerse por las corporaciones, empresas ó particulares.

El Ingeniero Jefe remitirá el presupuesto á los interesados para que presten su conformidad ó deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

En el último caso y no aceptándose por el Ingeniero Jefe las observaciones hechas al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general.

Una vez aprobado dicho presupuesto, los interesados entregarán su importe al expresado Ingeniero Jefe, el cual rendirá las cuentas correspondientes después de terminado su encargo, devolviendo el sobrante, si lo hubiere.

Art. 38. Cuando se trate de informes, tasaciones ó de cualquiera otra clase de trabajos que no obliguen á salir de la residencia ordinaria, los interesados deberán abonar su importe al Ingeniero ó Ayudante encargados de aquéllos dentro de los ocho días siguientes á su terminación.

Art. 39. Las dudas á que puedan dar lugar en su aplicación estos preceptos se resolverán por la Dirección general de Obras públicas, ateniéndose al espíritu de los mismos y oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos cuando el caso lo requiera.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta Instrucción.

Madrid 9 de Abril de 1886.—Aprobado por S. M.—MONTERO RÍOS.

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

Comisaría Regia.

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Marzo último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruídos por los terremotos.

CARGO	Ptas.	Cts.
Marzo 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	99.281	48
Idem 6.—Son cargo pesetas ciento veinte mil, importe de un talón, núm. 478.014, fecha 4 de Marzo actual, hecho efectivo en este día en la sucursal del Banco de España en Granada por D. Ricardo Bruquetas por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	120.000	
Idem 20.—Son id. pesetas ciento cincuenta mil,		

	Plas. Cts.
importe de un talón mandate, núm. 53.069, fecha 18 de Marzo actual, hecho efectivo en la sucursal del Banco mencionada por D. Ricardo Bruquetas por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	130.000
TOTAL cargo.....	363.284'42
DATA	
Marzo 4.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Febrero del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 4, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas setecientos nueve veinticinco céntimos, á que ascienden seis vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Izna- to, satisfechos en la sala capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copia del acta que se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	709'25
Idem id.—Son id. pesetas setecientos treinta y nueve cincuenta céntimos, importe de tres vales certificados de obras ejecutadas por los del pueblo de Fornes, satisfechos con las expresadas formalidades, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	739'50
Idem id.—Son id. pesetas doscientas setenta y cinco sesenta y dos céntimos, á que ascienden seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Játar, satisfechos con dichas formalidades y expresados términos.....	975'02
Idem 7.—Son id. pesetas nueve mil ciento noventa y cuatro, importe de 38 vales certificados de obras ejecutadas por los de Saleres, satisfechos con las mismas formalidades.....	9.194
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil catorce, á que ascienden 48 vales certificados de obras ejecutadas por los de Chite y Talará, satisfechos con dichas formalidades.....	4.014
Idem id.—Son id. pesetas trescientas setenta y dos veintiséis céntimos, importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Chimeneas, satisfechos con idénticas formalidades.....	372'26
Idem 10.—Son id. pesetas doscientas noventa setenta y cinco céntimos, á que ascienden cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Ventas de Huélma, satisfechos con las mismas formalidades.....	290'75
Idem 11.—Son id. pesetas dos mil ciento sesenta setenta y cinco céntimos, importe de 27 vales certificados de obras ejecutadas por los de Caein, satisfechos con expresadas formalidades.....	2.160'75
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos noventa y cinco noventa y ocho céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 67 vales que como auxilio anticipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en la villa del Salar por los encargados de la Comisaría Regia á presencia del Teniente Alcalde por ausencia del Alcalde y el Cura párroco, de conformidad con lo dispuesto en el edicto de 2 de Diciembre, y según copia del acta que se acompaña.....	895'98
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas catorce setenta y siete céntimos, importe de las cuartas partes de 45 vales que como dicho auxilio ha sido anticipado á los dueños de casas de Vélez Málaga con las mismas formalidades mencionadas anteriormente, y de conformidad con el citado edicto, y según acta cuya copia se une al libramiento.....	1.314'77
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta y cuatro, á que ascienden las de 14 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Saleres con las expresadas formalidades, y según copia del acta unida al mandamiento.....	134
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento cuarenta, importe de las de 59 vales que como tal auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Chite y Talará con las mismas formalidades, y según acta cuya copia se une al libramiento.....	2.140
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y cinco, á que ascienden las de cuatro vales que como auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Ventas de Huélma con las expresadas formalidades, y según copia del acta unida al mandamiento de pago.....	45
Idem id.—Son id. pesetas noventa y siete cuarenta y nueve céntimos, importe de las de cinco vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Caein y Turro con las dichas formalidades, y según acta cuya copia se une al libramiento.....	97'49
Idem id.—Son id. pesetas veinticinco cincuenta céntimos, á que ascienden las de seis vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Guájar Faragüit con las mismas formalidades, y según copia del acta que se acompaña.....	25'50
Idem 14.—Son id. pesetas seiscientos ochenta y siete cuarenta y cuatro céntimos, importe de las de 42 vales que como tal auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Periana con las expresadas formalidades, y según acta cuya copia se une al libramiento.....	637'44
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cincuenta y nueve ochenta y cinco céntimos, á que ascienden las de 30 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Nerja con las dichas formalidades, y según copia del acta unida al mandamiento.....	259'85
Idem 17.—Son id. pesetas dos mil doscientas cincuenta y tres cincuenta y siete céntimos, importe de las de 43 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de la ciudad de Alhama con las mismas formalidades, y según acta cuya copia se une al libramiento.....	2.253'57

	Plas. Cts.
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y tres mil doscientas una cincuenta céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último en la nueva población de Arenas del Rey, según certificación del Arquitecto encarecido cuya copia se acompaña.....	43.201'50
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas cincuenta y seis sesenta y seis céntimos, satisfechas al anterior por importe de las ejecutadas para la explanación necesaria al emplazamiento de la nueva población de dicho pueblo de Arenas, según certificación cuya copia justifica el libramiento.....	5.356'06
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta, satisfechas á D. Manuel Rodríguez Tena, como apoderado de D. Francisco Galwey Mongrand, por servicios prestados á la Comisaría Regia en su profesión de Abogado con motivo del examen de escrituras para la compra de varias suertes de tierra en Periana.....	50
Idem id.—Son id. pesetas quince setenta y seis céntimos, satisfechas á D. Ricardo Bruquetas, Inspector general de la Comisaría Regia, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos con motivo de su viaje de inspección á Loja efectuado en el mes de Enero último.....	15'76
Idem id.—Son id. pesetas veintidós cincuenta céntimos, satisfechas á D. Demetrio Berrueta, aparejador con destino al servicio de la Comisaría Regia, por importe de las dietas devengadas fuera de su residencia, según se justifica por el Delegado á las órdenes del que lo ha verificado, cuyo pago se hace en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario Regio en 29 de Diciembre último.....	22'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta y cuatro cincuenta y ocho céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. José L. de Abasolo, importe de una cuenta aprobada que se une al libramiento de gastos hechos en diferentes viajes al servicio de la Comisaría Regia.....	174'38
Idem id.—Son id. pesetas ciento veinte, satisfechas al aparejador D. Ramón García por importe de una cuenta de gastos hechos por el mismo en un viaje de Granada á Madrid y regreso del mismo punto.....	120
Idem id.—Son id. pesetas ochenta cuarenta céntimos, satisfechas á D. Guillermo Múgica, Delegado administrativo, por los hechos con motivo de su viaje de Granada á Madrid, según cuenta aprobada que se acompaña.....	80'40
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas siete veinticinco céntimos, á que ascienden los gastos de hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio, así como el mobiliario y ropas quemadas procedentes del Delegado que fué de la misma D. Alfredo Cañizares, que falleció víctima del cólera, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	1.207'25
Idem id.—Son id. pesetas novecientos cuarenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Depositario pagador por diferentes gastos hechos en Agosto del año último, según cuentas que se acompaña.....	948'50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador Don José María Rodríguez, por importe de los gastos hechos en su viaje de Madrid á Granada al ser nombrado para dicho cargo, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	58'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Ramón García por dietas devengadas durante el mes de Febrero anterior, en servicios prestados fuera de su residencia, según documentos que se acompañan.....	137'50
Idem id.—Son id. pesetas diez, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña por importe de la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos en la repartición y pago de vales.....	10
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Enrique Arango por importe de los gastos hechos en su viaje á los pueblos de Ventas de Huélma, Chimeneas, Caan y Turro y Alhama, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	37'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas diez y siete veinticinco céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. José L. de Abasolo por importe de la cuenta que aprobada se acompaña de los gastos hechos con motivo de su visita de inspección de obras, entrega de vales y pago de cuartas partes.....	317'25
Idem 18.—Son id. pesetas quinientas, que por el Delegado administrativo D. Francisco Mambroña han sido entregadas, según recibo, á la Superiora del Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Alhama, cuyo gasto se justifica con los documentos que se acompañan.....	500
Idem id.—Son id. pesetas quince, satisfechas al aparejador D. Luis Jiménez, por una cuenta aprobada de dietas devengadas durante el mes de Enero último por servicios prestados fuera de su residencia.....	15
Idem id.—Son id. pesetas noventa, satisfechas al de igual clase D. Enrique García por importe de una cuenta aprobada de dietas devengadas por servicios prestados fuera de su residencia.....	90
Idem 20.—Son id. pesetas nueve mil setecientos treinta y cinco cuarenta y ocho céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Febrero último y según la clasificación siguiente: Para el personal facultativo..... 7.225'82 Para el id. administrativo..... 2.509'66	9.735'48
Idem 22.—Son id. pesetas doscientas setenta y cuatro cincuenta céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 20 vales que como auxilio an-	

	Plas. Cts.
icipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en la villa de Sayalonga por los encargados de la Comisaría Regia á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña.....	274'50
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas ochenta y ocho setenta y cinco céntimos, importe de 40 vales certificados y las cuartas partes de 34, que como auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de la ciudad de Vélez-Málaga con las mencionadas formalidades, según acta cuya copia se une al libramiento.....	1.288'75
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas doce veinticinco céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 48 vales que como dicho auxilio ha sido anticipado á los del pueblo de Arenas de Daimazo, satisfecho con las mismas formalidades expresadas.....	1.442'25
Idem 24.—Son id. pesetas setecientos veinticinco, satisfechas al Depositario pagador, por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante el mes de Febrero último.....	725
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta treinta y siete céntimos, satisfechas á dicho Depositario por importe de la cuenta aprobada que se acompaña, de impresiones, papel, libros y objetos de escritorio, con destino al servicio de las oficinas durante el pasado mes de Febrero.....	130'37
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos veinticuatro, satisfechas al mismo por lo abonado á los escribientes de la Comisaría Regia por trabajos extraordinarios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, con objeto de terminar los registros de solicitudes de auxilio, según cuenta aprobada que se acompaña.....	624
Idem id.—Son id. pesetas setenta y tres cincuenta céntimos, satisfechas al aparejador D. Pedro Laguna por importe de una cuenta que aprobada se une al libramiento de gastos hechos en su viaje de Madrid á Alhama y Arenas del Rey.....	73'50
Idem id.—Son id. pesetas veintidós cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Román Caamuña por importe de dietas devengadas en Febrero por servicios prestados fuera de su residencia.....	22'50
Idem id.—Son id. pesetas treinta, satisfechas al aparejador D. Julián Castillo por importe de dietas devengadas en dicho mes de Febrero por servicios prestados fuera de su residencia.....	30
Idem id.—Son id. pesetas setenta y cinco, satisfechas al de igual clase D. José María Rodríguez por dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas sesenta y dos, satisfechas al Depositario pagador por los diferentes gastos hechos durante el pasado mes de Febrero en atenciones de la Comisaría, según cuenta aprobada que se acompaña.....	262
Idem 26.—Son id. pesetas cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y siete nueve céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por las obras ejecutadas durante el mes de Marzo en la nueva población del Noyo del Ejido, de la ciudad de Alhama, según certificación del Arquitecto encargado de la misma.....	42.957'69
Idem id.—Son id. pesetas tres mil, satisfechas al expresado contratista por las ejecutadas en dicho mes en la explanación necesaria al emplazamiento de la nueva población de dicha ciudad de Alhama, según certificación que se acompaña.....	3.000
Idem id.—Son id. pesetas dos mil trescientas tres noventa y cuatro céntimos, satisfechas al mismo por la obra ejecutada durante el mes de Febrero próximo pasado con destino á Escuela en la nueva población del Noyo del Ejido, de dicha ciudad, según certificación que se une al libramiento.....	2.303'94
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas ochenta cuarenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña por gastos hechos en la segunda quincena del mes de Febrero en el desescombro de Alhama, según cuenta que aprobada se acompaña.....	1.380'40
Idem id.—Son id. pesetas once mil ochenta y una setenta y cuatro céntimos, á que ascienden 96 vales certificados de obras ejecutadas en Cómpeles, satisfechos por los encargados de la Comisaría Regia con las formalidades expresadas en los pagos anteriores, según copia del acta que se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	11.081'74
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientos ochenta y nueve cincuenta céntimos, importe de 15 vales certificados de obras ejecutadas en Restabal, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.889'50
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ochocientos cincuenta y siete cincuenta y cinco céntimos, á que ascienden los 31 vales certificados de obras ejecutadas en Antequera, satisfechos con dichas formalidades.....	3.857'55
Idem id.—Son id. pesetas mil cincuenta y cinco, importe de cinco vales certificados de obras ejecutadas en Conchar, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.055
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas treinta, á que ascienden las cuartas partes de 16 vales que como auxilio anticipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho con dichas formalidades á los dueños de casas damnificadas por los terremotos en Restabal, según copia del acta que se une al libramiento.....	1.330
Idem id.—Son id. pesetas dos mil trescientas treinta y cuatro, importe de las de 23 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los propietarios de Melegis, según acta que se acompaña.....	2.334
Idem id.—Son id. pesetas mil noventa y seis, á que ascienden las de 20 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Conchar con las expresadas formalidades, y según copia del acta que se une al libramiento.....	1.096
Idem 27.—Son id. pesetas mil novecientos noventa	

	Plas. Cts.
y una, importe de las de 47 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los propietarios de Saleres con dichas formalidades, y según acta que se acompaña.....	1.994
Idem 29.—Son id. pesetas doscientas doce quince céntimos, satisfechas á D. Eduardo de Adaro, Arquitecto Delegado, á que asciende la cuenta de sus gastos hechos en el viaje de Madrid á Granada, Alhama y Arenas del Rey en Diciembre último.....	219.48
Idem 30.—Son id. pesetas ciento treinta y ocho setenta y cinco céntimos, satisfechas á D. Antonio Medina Jiménez, vecino de Güevejar, como arrendatario de una suerte de tierra de Doña Luisa Heredia, que en dicho pueblo ha adquirido esta Comisaría Regia para las nuevas edificaciones y como precio de la pérdida de la sementera que venía labrando, cuyo pago se verifica por virtud de orden que original se une al libramiento.....	498.75
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta, satisfechas á D. José López Bernardo, vecino de dicho pueblo, como arrendatario de una finca de los herederos de Doña Concepción Molina, adquirida por esta Comisaría Regia para las nuevas edificaciones y como precio de la pérdida de la sementera que venía labrando, cuyo pago se justifica con la orden original que se une al libramiento.....	50
Idem 31.—Son id. pesetas quinientas treinta y ocho, á que ascienden las cuartas partes de 48 vales que como auxilio anticipado para comenzar sus obras ha sido satisfecho á los dueños de esas damnificadas en el pueblo de Sedella con cuantas formalidades quedan expresadas en los pagos anteriores, y según copia del acta que se une al libramiento.....	533
Idem id.—Son id. pesetas novecientas cincuenta y seis, importe de las de 19 vales que como dicho auxilio anticipado ha sido satisfecho á los de Chite y Talara con las mismas formalidades, y según acta cuya copia se acompaña.....	986
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y nueve noventa y tres céntimos, á que ascienden las de 27 vales anticipados á los de Villanueva Mesía, satisfechos con las formalidades expresadas y según acta cuya copia se acompaña....	389.93
TOTAL data.....	469.288.03

RECAPITULACIÓN DE LA DATA DE ESTA CUENTA Y ANTERIORES POR SERVICIOS

	De las cuentas anteriores. Plas. Cts.	Del período de este mes. Plas. Cts.	TOTAL Plas. Cts.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama.....	5.297.44	1.380.40	6.677.84
Idem por auxilios, adquisición de terrenos y construcciones en id.....	249.332.45	51.044.60	300.377.05
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	47.068.22	48.558.46	95.626.68
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	32.571.21	2.603.52	35.174.73
Idem por id. id. en Fornes.....	20.342.50	789.50	21.132.00
Idem por id. id. en Jayena.....	96.506.45		96.506.45
Idem por id. id. en Játar.....	12.081.24	275.62	12.356.86
Idem por id. id. en Frigiliana.....	704.94		704.94
Idem por id. id. en Periana.....	8.423.39	737.44	9.160.83
Idem por id. id. en C6mpeta.....	10.176.82	11.081.74	21.258.56
Idem por id. id. en Algarrobo.....	608		608
Idem por id. id. en Iznate.....	438.50	709.25	1.147.75
Idem por id. id. en Terrox.....	2.267.25		2.267.25
Idem por id. id. en Nerja.....	863	259.85	1.122.85
Idem por id. id. en Almuñécar.....	4.316.75		4.316.75
Idem por id. id. en Beznar.....	4.937		4.937
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	4.077.51	2.288.24	6.365.75
Idem por id. id. en Chite y Talara.....	4.201.48	7.110	11.311.48
Idem por id. id. en Guájtar Faraguit.....	4.335.75	25.50	4.361.25
Idem por id. id. en Guájtar Fendón.....	53		53
Idem por id. id. en Itrabo.....	614		614
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	2.958.50		2.958.50
Idem por id. id. en Restabal.....	9.257.26	3.219.50	12.476.76
Idem por id. id. en Melegia.....	20.029.04	2.334	22.363.04
Idem por id. id. en Molvizar.....	4.465.75		4.465.75
Idem por id. id. en Murcias.....	20.000		20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	7.925	11.349	19.274
Idem por id. id. en Otivar.....	13.222.63		13.222.63
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	2.145.61	235.75	2.381.36
Idem por id. id. en Alcaucin.....	312.50		312.50
Idem por id. id. en Archas.....	4.407		4.407
Idem por id. id. en Saleres.....	2.309.50		2.309.50
Idem por id. id. en Chimeneas.....	2.876.57	372.26	3.248.83
Idem por id. id. en Conchar.....	8.102.75	2.151	10.253.75
Idem por id. id. en Covijar.....	371		371
Idem por id. id. en Jete.....	3.258		3.258
Idem por id. id. en Lente.....	2.320.25		2.320.25
Idem por id. id. en Archidena.....	204.36		204.36
Idem por id. id. en Antequera.....	6.113.35	3.857.53	9.970.88
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	1.474.94		1.474.94
Idem por id. id. en Sedella.....	1.299.75	588	1.887.75
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	256.75	274.50	531.25
Idem por id. id. en Húctor Tajar.....	678.70		678.70
Idem por id. id. en Ilora.....	537.84		537.84
Idem por id. id. en Loja.....	1.490.60		1.490.60
Idem por id. id. en Motril.....	2.841		2.841
Idem por id. id. en Saler.....		395.98	395.98
Idem por id. id. en Güevejar.....		188.75	188.75
Idem por id. id. en Arenas de Daimelo.....		1.412.25	1.412.25
Idem por id. id. en Villanueva Mesía.....		389.93	389.93

	De las cuentas anteriores. Plas. Cts.	Del período de este mes. Plas. Cts.	TOTAL Plas. Cts.
Idem per gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos....	69.739.37	9.735.48	79.474.85
Idem por estancias y manutención de id. id.	7.221.28	1.932.25	9.153.53
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	2.441.44	130.37	2.571.81
Idem por servicios de la Administración facultativa.....	9.749.89	1.384.24	11.134.13
Idem por id. id. administrativa.....	4.977.84	147.90	5.125.74
Idem per gastos diversos, sin aplicación á cuenta determinada.....	8.120.47	1.909.80	10.030.27
TOTALES.....	127.718.88	169.882.03	297.600.91

RESUMEN DE LA CUENTA DE MARZO DE 1886

	Plas. Cts.
Importa el cargo.....	363.281.42
Idem la data.....	169.282.03
Existencia para la cuenta de Abril....	193.999.39

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Marzo de 1886.—El Comisario Regio, Fermín de Lasala.

Está conforme con los asientos de los libros, y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes de Cervera de Río Pisuegra, Pastrana, Jaca y Cúllar.

Registro de Cervera de Río Pisuegra.

- D. José María Beltrán Benedito.
- D. Fernando Torrecilla Puerto.
- D. Benjamín S. Miralles Salat.
- D. Miguel Oset Rovira.
- D. Ricardo Novillo Fertrell.
- D. Daniel Berjano Escobar.
- D. Pedro Giron Pineda.
- D. Cleto Santiago Sánchez.
- D. Leopoldo Puerta Peláez.
- D. Santiago Baglietto Leante.
- D. Eduardo Sobrino Codecido.
- D. Enrique Guardiola Guitart.
- D. Jenaro Genoves Conejos.
- D. Gabriel Ovejas Bretón.
- D. Andrés Garmendia Rámila.
- D. José Colsa Villapececlín.
- D. Felipe Martín Arroyo.
- D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- D. Saturnino Martín Rentero.
- D. Rafael Ramos Bascuñana.

Registro de Pastrana.

- D. José María Beltrán Benedito.
- D. Fernando Torrecilla Puerto.
- D. Benjamín S. Miralles Salat.
- D. Miguel Oset Rovira.
- D. Ricardo Novillo Fertrell.
- D. Daniel Berjano Escobar.
- D. Pedro Giron Pineda.
- D. Rafael Ramos Bascuñana.
- D. Leopoldo Puerta Peláez.
- D. Santiago Baglietto Leante.
- D. Eduardo Sobrino Codecido.
- D. Enrique Guardiola Guitart.
- D. Jenaro Genoves Conejos.
- D. Gabriel Ovejas Bretón.
- D. Andrés Garmendia Rámila.
- D. Felipe Martín Arroyo.
- D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- D. Juan M. Domínguez.
- D. Saturnino Martín Rentero.
- D. José Colsa Villapececlín.

Registro de Jaca.

- D. Fernando Torrecilla Puerto.
- D. Benjamín S. Miralles Salat.
- D. Miguel Oset Rovira.
- D. Ricardo Novillo Fertrell.
- D. José María Beltrán Benedito.
- D. Daniel Berjano Escobar.
- D. Rafael Ramos Bascuñana.
- D. Leopoldo Puerta Peláez.
- D. Eduardo Sobrino Codecido.
- D. Gabriel Ovejas Bretón.
- D. Andrés Garmendia Rámila.
- D. José Colsa Villapececlín.
- D. Felipe Martín Arroyo.
- D. Juan M. Domínguez.

Registro de Cúllar.

- D. Fernando Torrecilla Puerto.
- D. Benjamín S. Miralles Salat.
- D. Ricardo Novillo Fertrell.

- D. José María Beltrán Benedito.
- D. Daniel Berjano Escobar.
- D. Pedro Giron Pineda.
- D. Cleto Santiago Sánchez.
- D. Rafael Ramos Bascuñana.
- D. Leopoldo Puerta Peláez.
- D. Santiago Baglietto Leante.
- D. Enrique Guardiola Guitart.
- D. Jenaro Genoves Conejos.
- D. Gabriel Ovejas Bretón.
- D. Andrés Garmendia Rámila.
- D. José Colsa Villapececlín.
- D. Emilio Manescáu Rodríguez.
- D. Saturnino Martín Rentero.
- D. Alejandro Sánchez Massia.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 46

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Indostán (costa O.).

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE MAHÉ. (A. G. N., núm. 34/181. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque francés *Triomphante*, la luz roja de Mahé se enciende en una torre-cilla blanca de 2 metros de altura, quedando á 16 metros sobre el nivel de la bajamar, y es visible á 6 millas. Sólo se enciende en la menzón del NE.

NOTICIAS SOBRE LA BARRA Y FONDEADERO DE MAHÉ. (A. G. N., núm. 34/181. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés *Triomphante* ha sondado la barra del río Mahé y no ha encontrado fondos menores de 4.5 en la parte menos profunda.

El valizamiento de la monzón del NE. se hace con valizas formadas por gallardetes rojos de hierro puestos sobre planchas de madera fondeaderas con anelotes, las que deben rasarse dejándolas por estribor al entrar.

El *Triomphante* ha encontrado fondos de 8 á 12 metros entre 2.500 y 3.000 metros al SO. del asta bandera.

Carta núm. 570 de la sección IV.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

REESTABLECIMIENTO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE SPALATO. (A. G. N., núm. 33/185. Paris, 1886.) Habiendo terminado las reparaciones que se hacían en el aparato de rotación del faro de Spalato, ha vuelto á funcionar como antes: es decir, es fijo durante 30 segundos, y centelleante durante otros 30 segundos.

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR DE CHINA

China.

NOTICIAS SOBRE LA PARTE N. DEL ESTRECHO DE HAETAN Y SUS PROXIMIDADES. (A. G. N., núm. 35/186. Paris, 1886.) El Comandante del buque hidrografo inglés *Rambler* da las siguientes noticias del estrecho de Haetan, como resultado de un nuevo reconocimiento de la parte N. de él:

Del N. del paralelo de la roca Torre (Tower rock), la enfilación al N. 47° O. de *Cow's Horn* (Cuerno de Vaca, 384 metros) con la cima de la isla *Slut* (32 metros), conduce al canal del estrecho hasta la proximidad de la piedra Cabeza negra (*Black Peaked* ó *Mitre*) de 6 metros de altura: desde este punto debe trazarse la derrota á la medianía entre las islas *Slut* y *Shingan* (esta última tiene 57 metros de altura).

Si se está al S. del paralelo de Tower rock, la enfilación precedente conduce á los bajos-fondos y muy cerca del O. de los bancos de 4.5 que están próximamente á 4.5 milla de la piedra.

El extremo N. de la isla *Shingan* despide una restinga de arena en dirección NNO. (Simpson Spit) que tiene 6.5 como menor fondo en su parte central y un ancho de unos 4 cables, siendo de unas 2 millas de largo á través de la entrada N.

Enfilando la piedra *Black Peaked* á un promedio entre las islas *Slut* y *Shingan* al N. 28° O., se franquea la restinga *Simpson* por 8 metros de agua, quedando á 2 cables al O. de esta enfilación el fondo de 6.5 de la restinga.

Los fondos escasos se extienden en una dirección N. ¼ NE. de la isla *Slut* en una distancia de 3 millas.

Entre el arrecife del Canal (*Fairway reef*) que vela 5.7 y la isla mayor del grupo *Tessara* (de 67 metros de elevación) se encuentran fondos de 6.3 á 7 metros.

A 5 cables al O. de esta última isla hay dos piedras que velan 4.5. La isla del canal (*Fairway Island*) tiene 50 metros de elevación.

Entre *Cow's Horn* y la isla del Canal se encuentra un fondo general de 40 metros cuando se está por el través de los *Brown rocks*.

Todos los fondos están dados en bajamar de sizigia.

Cartas números 41 y 479 de la sección V.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Director, Luis MARTINEZ DE ANCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1885 Y 1886							
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1886			MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1885				
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.		
CLASE 1.ª															
Carbones minerales.....	Tonelada.	330	3 300	•	307	3 070	•	•	•	•	•	•	23	230	•
Galena no argentífera.....	Kilogramo	23 552	6 288	•	33 616	9 776	•	13 064	3 483	•	•	•	236 682	140 559	•
Idem argentífera a } naciones convenidas.....	Idem.....	4 416 682	841 509	•	4 180 000	700 920	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem argentífera a } idem no convenidas.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Otros minerales de plomo.....	Idem.....	54 363	13 047	•	•	•	•	•	•	•	•	•	54 363	13 047	•
Blenda.....	Idem.....	4 100 000	27 500	•	•	•	•	•	•	•	•	•	4 100 000	27 500	•
Calamina.....	Idem.....	5 383 000	488 403	•	4 945 000	68 075	•	•	•	•	•	•	3 438 000	120 330	•
Fosforita.....	Idem.....	2 180 000	49 620	•	1 790 000	46 110	•	•	•	•	•	•	390 000	3 510	•
Mineral de cobre.....	Idem.....	53 468 437	1 604 053	•	53 528 223	1 605 847	•	59 786	1 794	•	•	•	24 762 274	222 861	•
Idem de hierro.....	Idem.....	383 592 500	3 452 333	•	358 530 226	3 229 472	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Tierra manganosa.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Losetas y el mosaico.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Azulejos.....	Idem.....	2 000	1 000	•	12 710	6 355	•	10 710	5 355	•	•	•	•	•	•
Loza ordinaria.....	Idem.....	350	412	•	639	479	•	89	67	•	•	•	•	•	•
Idem fina y porcelana.....	Idem.....	401	321	•	76	64	•	•	•	•	•	•	325	260	•
CLASE 2.ª															
Hierro solado en lingotes.....	Kilogramo	21 000	47 010	•	8 641 000	699 925	•	8 620 000	682 915	•	•	•	•	•	•
Idem forjado en barras.....	Idem.....	1 884	784	•	50 656	20 262	•	48 772	19 508	•	•	•	•	•	•
Idem en carriles inútiles.....	Idem.....	3 433 608	243 353	•	1 460	102	•	•	•	•	•	•	3 432 148	243 751	•
Idem y acero labrados.....	Idem.....	3 726	2 049	•	10 394	5 747	•	6 668	3 668	•	•	•	•	•	•
Cáscara de cobre.....	Idem.....	2 307 638	1 615 347	•	2 984 596	2 089 217	•	6 768	4 738	•	•	•	•	•	•
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	9 400	10 340	•	13 927	15 320	•	4 527	4 980	•	•	•	•	•	•
Idem en torales.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem en barras.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem en planchas y clavos.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Latón en planchas.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Azogue.....	Idem.....	300 000	1 500 000	•	135 140	675 700	•	•	•	•	•	•	164 860	824 300	•
Plomo argentífero } naciones convenidas.....	Idem.....	2 325 564	697 669	•	499 141	149 742	•	•	•	•	•	•	4 326 423	547 927	•
Idem en galápagos a } idem no convenidas.....	Idem.....	2 590 075	777 022	95 904	3 804 919	1 141 476	38 049	1 214 844	364 454	12 148	•	•	•	•	•
Idem pobre en id.....	Idem.....	5 426 735	1 356 684	•	5 912 580	1 478 145	•	485 845	121 461	•	•	•	•	•	•
Idem en tubos.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem labrado.....	Idem.....	5 320	1 862	•	47 239	6 049	•	11 963	4 187	•	•	•	•	•	•
CLASE 3.ª															
Cacahuet.....	Kilogramo	42 219	16 043	•	49 592	18 845	•	7 373	2 802	•	•	•	103 409	36 193	•
Regaliz en rama.....	Idem.....	168 360	58 905	•	64 891	22 712	•	9 923	14 389	•	•	•	•	•	•
Idem en pasta.....	Idem.....	13 105	19 002	•	23 028	33 391	•	•	•	•	•	•	85 673	836	•
Sal común.....	Idem.....	9 741 196	146 118	•	9 685 523	145 232	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Jabón duro.....	Idem.....	220 725	364 307	•	761 850	533 225	•	241 125	163 788	•	•	•	•	•	•
CLASE 4.ª															
Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo	23 784	118 920	•	73 821	369 105	•	50 037	250 185	•	•	•	23 340	163 380	•
Idem teñidos y estampados.....	Idem.....	42 391	296 737	•	19 031	133 357	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem de punto.....	Idem.....	17 583	105 498	•	24 029	144 174	•	6 446	38 676	•	•	•	•	•	•
CLASE 5.ª															
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilogramo	700	1 400	•	720	1 440	•	20	40	•	•	•	•	•	•
Jarcia y cordelería.....	Idem.....	21 303	27 694	•	38 669	50 270	•	17 366	22 576	•	•	•	•	•	•
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem.....	3 648	25 536	•	7 152	50 064	•	3 504	24 528	•	•	•	•	•	•
Idem cruzados de id. id.....	Idem.....	311	3 110	•	12	120	•	•	•	•	•	•	299	2 990	•
CLASE 6.ª															
Lana sucia.....	Kilogramo	293 433	528 179	•	111 669	201 004	•	•	•	•	•	•	181 764	327 173	•
Idem lavada.....	Idem.....	•	•	•	1 006	4 024	•	1 006	4 024	•	•	•	•	•	•
Mantas.....	Idem.....	1 074	8 592	•	226	1 808	•	•	•	•	•	•	848	6 784	•
Tejidos de punto.....	Idem.....	•	•	•	104	1 664	•	104	1 664	•	•	•	•	•	•
Paños de lana pura.....	Idem.....	2 964	29 280	•	3 255	65 100	•	291	5 820	•	•	•	•	•	•
Idem con mezcla de algodón.....	Idem.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	869	12 168	•	556	7 784	•	•	•	•	•	•	313	4 382	•
Idem con mezcla de algodón.....	Idem.....	344	3 440	•	929	9 590	•	615	6 150	•	•	•	•	•	•
CLASE 7.ª															
Capullo de seda.....	Kilogramo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Seda cruda.....	Idem.....	3 872	178 112	•	818	37 628	•	•	•	•	•	•	3 054	140 484	•
Idem para coser.....	Idem.....	970	59 350	•	2	140	•	•	•	•	•	•	968	53 240	•
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Idem.....	485	46 075	•	335	31 825	•	•	•	•	•	•	180	14 250	•
Idem labrados id. id.....	Idem.....	•	•	•	10	1 450	•	10	1 450	•	•	•	•	•	•
CLASE 8.ª															
Papel continuo.....	Kilogramo	28 025	28 025	•	3 568	3 568	•	•	•	•	•	•	24 457	24 457	•
Idem hecho á mano.....	Idem.....	•	•	•	39 165	73 539	•	39 165	73 539	•	•	•	•	•	•
Idem para cartas y los sobres.....	Idem.....	28 640	42 960	•	1 598	2 397	•	•	•	•	•	•	27 042	40 563	•
Idem para fumar.....	Idem.....	54 579	136 448	•	84 641	211 603	•	30 062	75 155	•	•	•	•	•	•
Libros.....	Idem.....	43 492	130 476	•	39 301	117 903	•	•	•	•	•	•	4 191	12 573	•
Papel para empaquetar.....	Idem.....	8 909	4 900	•	11 467	6 307	•	2 558	1 407	•	•	•	•	•	•
CLASE 9.ª															
Cereho en planchas de } la provincia de Gerona.....	Kilogramo	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem en cuadrillos.....	Idem.....	194 777	93 493	•	471 208	22 180	•	•	•	•	•	•	23 569	11 313	•
Idem en tapones.....	Millar.....	•	•	•	245	2 450	•	245	2 450	•	•	•	•	•	•
Idem en cualquier otra forma.....	Idem.....	151 869	2 126 166	•	69 124	967 796	•	•	•	•	•	•	82 745	1 158 530	•
Esparto en rama.....	Kilogramo	120	18	•	236	35	•	116	17	•	•	•	1 574 556	314 917	•
Idem obrado.....	Idem.....	4 877 146	978 429	•	3 302 560	660 512	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem obrado.....	Idem.....	66 911	20 073	•	96 590	62 784	•	29 579	42 711	•	•	•	•	•	•
Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	4 908	1 718	196	24 866	8 703	292	19 958	6 985	799	•	•	•	•	•
CLASE 10															
Ganado caballar.....	Uno.....	29	13 050	•	18	8 100	•	•	•	•	•	•	11	4 950	•
Idem mular.....	Idem.....	112	50 400	•	73	32 850	•	•	•	•	•	•	39	17 550	•
Idem asnal.....	Idem.....	51	3 870	•	35	2 450	•	•	•	•	•	•	16	1 120	•
Idem vacuno.....	Idem.....	5 086	1 932 680	•	4 719	1 783 220	•	•	•	•	•	•	367	139 460	•
Idem lanar.....	Idem.....	711	12 087	•	247	4 199	•	•	•	•	•	•	464	7 888	•
Idem cabrío.....	Idem.....	•	•	•	•	•</									

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1885 Y 1886						
		Cantidades.	Valores.		Derechos.	Cantidades.	Valores.		MAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1886			MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1886		
			Pesetas.	Pesetas.			Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.		
Los demás pescados salados, ahumados y curados	Kilogramo	44.590	42.360		37.607	35.727					6.983	6.633		
Arroz	Idem	84.216	37.897		121.069	54.481		38.853	16.884					
Cebada	Idem	243.773	49.253								243.773	49.253		
Centeno	Idem	42.936	5.931		39.826	5.575								
Trigo	Idem	27.382	5.730		15.022	3.155					2.546	336		
Harina de trigo	Idem	2.355.395	1.004.834		1.207.445	410.531					1.747.950	394.303		
Garbanzos	Idem	166.615	91.638		237.612	136.687		70.397	39.049					
Ajos	Idem	130.200	93.744		153.696	114.984		29.496	21.237					
Cebollas	Idem	335.826	50.374		170.578	25.587					165.248	24.787		
Judías verdes	Idem													
Patatas	Idem	115.231	17.235		15.888	1.907					99.343	15.328		
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem	62.650	9.937		63.504	9.526		854	129					
Almendra en cáscara	Idem	145.868	94.619		48.012	31.208					97.856	63.411		
Idem en pepita	Idem	104.531	167.250		48.765	78.021					55.768	89.229		
Aceitunas verdes y en salmuera	Idem	79.739	47.843		200.631	120.391		120.912	52.548					
Avellanas	Idem	397.722	214.770		415.504	224.372		17.782	9.602					
Castañas	Idem	2.562	564		2.581	568		19	4					
Higos secos	Idem	14.304	3.849		84.071	21.858		69.267	18.009					
Nueces	Idem	747	239		614	196					136	43		
Pasas	Idem	563.078	309.693		432.474	237.861					130.604	71.832		
Las demás frutas secas	Idem	10.560	4.224		12.484	4.994		1.924	770					
Granadas	Idem													
Limonas	Idem	13.043	2.609		83.945	16.769		70.900	14.180					
Naranjas	Idem	15.398.165	3.387.896		14.897.238	3.277.546					500.227	110.050		
Uvas	Idem													
Las demás frutas frescas	Idem	13.510	3.242		40.378	2.490					3.435	752		
Anís	Idem	35.482	32.642		25.229	23.211					10.253	9.432		
Azafrán	Idem	4.086	375.912		2.449	225.308					1.637	450.604		
Cominos	Idem	4.226	3.744		10.822	8.222		5.896	4.481					
Pimiento molido y sin molar	Idem	85.603	77.043		149.113	134.382		63.510	57.339					
Aceite común	Alicante	Idem	280.036	238.031		119.531	101.601				160.505	136.430		
	Baleares	Idem	36.115	30.698		16.540	14.059				19.575	16.639		
	Barcelona	Idem	561.910	477.623		197.689	168.036				364.221	309.587		
	Castellón	Idem	4.184	3.556							4.184	3.556		
	Gerona	Idem	63.651	54.103		48.072	40.861				15.579	13.242		
	Huesca	Idem	400	82							400	82		
	Lérida	Idem	1.000	850		1.000	850							
	Murcia	Idem	2.820	2.397							2.820	2.397		
	Tarragona	Idem	24.600	20.910		1.734	1.474				22.866	19.436		
	Valencia	Idem	493.426	164.442		457	388				492.969	164.054		
	Almería	Idem												
	Cádiz	Idem	264.786	225.068		424.832	361.150		160.036	136.082				
	Granada	Idem	9.200	7.820							9.200	7.820		
	Huelva	Idem				1.340	1.199		1.340	1.199				
	Málaga	Idem	4.180.502	3.553.427		951.606	808.874				3.228.896	2.744.553		
	Sevilla	Idem	1.330.229	1.130.695		99.688	84.735				1.230.541	1.045.960		
	Badajoz	Idem	25.025	21.271							25.025	21.271		
	Cáceres	Idem	200	170		23	12				177	158		
	Coruña	Idem												
	Guipúzcoa	Idem	60	51		105	89		45	38				
Lugo	Idem													
Navarra	Idem													
Orense	Idem													
Oviedo	Idem													
Pontevedra	Idem													
Salamanca	Idem													
Santander	Idem	5.500	4.675		2.750	2.337				2.750	2.338			
Vizcaya	Idem													
Zamora	Idem													
Aguardiente común	Hectolitro	389	23.340		287	17.220					102	6.120		
Idem anisado	Idem	353	22.333		700	45.300		347	22.367					
Espiritu de vino	Idem	693	55.438		491	39.280					202	16.158		
Vino común ó de pasto, á	Francia	Idem	519.111	18.688.009		472.526	17.010.936				46.585	1.677.073		
	Inglaterra	Idem	3.490	305.524		29.715	1.069.740		21.225	764.116				
	Resto de Europa y Africa	Idem	15.659	563.729		19.549	703.764		3.890	140.035				
	América española	Idem	55.609	2.001.922		50.971	1.834.955				4.638	166.966		
	Idem extranjera	Idem	50.753	1.827.076		29.935	1.077.804				20.818	749.272		
	Asia y Oceanía	Idem	1.417	51.018		1.797	64.692		380	13.674				
	Francia	Idem	2.677	401.607		19.800	2.970.000		17.123	2.568.393				
	Inglaterra	Idem	10.343	1.551.478		10.142	1.521.306				201	30.178		
	Resto de Europa y Africa	Idem	1.333	229.887		1.198	179.700				135	50.187		
	América española	Idem	255	18.227		636	94.500		375	56.273				
Idem extranjera	Idem	2.478	371.262		2.250	337.500				228	33.762			
Asia y Oceanía	Idem	457	23.496		18	2.700				439	20.796			
Francia	Idem	5.807	650.395		2.137	239.344				3.670	411.051			
Inglaterra	Idem	290	33.432		8	896				282	32.536			
Resto de Europa y Africa	Idem	4.533	171.656		277	31.024				4.256	140.632			
América española	Idem	786	87.992		367	41.104				419	46.888			
Idem extranjera	Idem	797	82.555		285	31.920				512	50.635			
Asia y Oceanía	Idem	50	3.589		6	672				44	4.917			
Algarrobas	Kilogramo	904	99		240	26				664	73			
Alpiste	Idem	178.867	50.083		90.849	25.432				88.018	24.651			
Conservas alimenticias	Idem	145.766	235.091		133.148	320.509		37.382	65.418					
Embutidos	Idem	11.197	55.985		8.262	41.310				2.935	14.675			
Pastas para sopa	Idem	73.806	42.807		120.837	70.685		47.631	27.278					
CLASE 13														
Cerillas fosfóricas	Kilogramo	1.632	3.264		1.021	2.042					611	1.222		
Naipes	Idem	8.034	48.204		3.723	22.338					4.311	25.866		
TOTALES			60.686.643	26.097		54.023.553	39.044		7.144.396	12.947		13.807.486		
Diferencia de menos en valores en el mes de Febrero de 1886, comparado con el de 1885														
Diferencia de más en derechos en el mes de Febrero de 1886, comparado con el de 1885														

NAVEGACIÓN

Movimiento general de salida durante el mes de Febrero de 1886.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
Con carga	de vapor	con bandera nacional	317 277.738 51.402
		idem id. extranjera	610 469.076 464.865
	de vela	con bandera nacional	405 19.154 9.942
		idem id. extranjera	72 14.529 14.972
En lastre	de vapor	con bandera nacional	23 13.143
		idem id. extranjera	40 28.282
	de vela	con bandera nacional	75 4.232
		idem id. extranjera	45 12.795
TOTALES		4.287	838.949 541.181

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona y Murcia.—Madrid 9 de Abril de 1886.—El Director general de Aduanas, J. S. Herrando.

Banco de España.

Situación del mismo.

	10 Abril 1886.	3 Abril 1886.
ACTIVO		
Caja.....	56.112.951 97	56.587.870 43
Efectivo metálico.....	5.509.632	5.509.632
Pastas de oro.....	2.945.130	6.732.196
Efectos á cobrar hoy..	4.019.280 81	4.019.280 81
Caja de moneda por pastas de plata.....	65.074.054 17	66.507.242 49
Efectivo en las Sucursales.....	35.353.099 81	42.859.985 45
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	352.220 05	996.122 49
Efectivo en poder de conductores.....		
	466.563.338 81	474.732.667 07
Cartera de Madrid.....	698.340.361	695.310.302 50
Cartera de las Sucursales.....	147.562.242 48	148.637.257 21
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	40.218.200 45	40.216.412 79
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	6.061.775	6.061.775
	4.028.745.917 75	4.034.978.114 87

PASIVO

	10 Abril 1886.	3 Abril 1886.
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	494.042.990	498.432.475
Depósitos en efectivo.....	22.617.300 08	22.526.623 08
En Madrid.....	18.406.913 43	18.233.105 65
En Sucursales.....	4.210.386 65	4.293.517 43
Cuentas corrientes.....	138.420.670 88	136.462.904 43
En Madrid.....	119.841.573 92	124.660.494 22
En Sucursales.....	18.579.096 96	11.802.410 21
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	49.826.451 74	48.931.939 13
Dividendos.....	4.713.850 85	4.808.785 83
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	41.124.680 62	40.893.696 37
Madrid y Sucursales.....	1.485.930 95	1.449.221 83
No realizadas.....		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.154.221 34	4.154.221 34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.183.875	6.298.030
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.412.718 09	3.666.478 53
Reservas de contribuciones.....	210.486 54	3.640.658 23
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.234.410	7.234.410
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1886.....		89.213 43
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1886.....	13.920.751 50	15.886.792 83
Diversos.....	3.449.803 41	5.589.302 88
	4.028.745.917 75	4.034.978.114 87

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual para adquirir en pública subasta 50 toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro con destino á las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 27 del mes actual, y hora de las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa número 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 50 toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 15 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Miranda de Ebro, Medina del Campo y Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 50 toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 7.250 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada tonelada.

(Fecha y firma.)

4.º La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el importe total de las 50 toneladas; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de contrato y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura de contrato.

6.º El material deberá estar dispuesto en cada uno de los puntos de presentación para ser entregado en los respectivos almacenes dentro de los 15 días siguientes al de comunicadas al contratista las órdenes para efectuar las respectivas entregas, cuyas órdenes no se darán por la Administración antes del 12 de Junio próximo venidero.

7.º Se concede al contratista un plazo de 30 días para entregar el material que no hubiere presentado dentro de los 15 á que se refiere la condición anterior, siempre que no hubiere dado lugar á los casos de rescisión de que trata la 15.ª de este pliego, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que han correspondido y las deducciones que hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

8.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, los cuales desaharán todo el que no reuna las condiciones de contrato, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasiona.

9.º Si del reconocimiento que según la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones

exigidas, para lo cual se le conceden 30 días de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

Del material que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el alambre útil que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en los 15 días durante los cuales debe hacer la presentación no entregase en cada punto la mitad del material prevenido en la condición 14.

Segundo. Si dejara de entregar en los 30 días que se le conceden por la condición 7.ª el material que le faltase, contando tanto en este caso como en el anterior con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos á que se refiere la condición 15.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días á que se refiere la condición 9.ª el alambre retirado por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir la contrata con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. El importe del alambre recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del alambre se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en las proposiciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	Toneladas.
Miranda de Ebro.....	12
Medina del Campo.....	13
Madrid.....	25
TOTAL.....	50

15. A pesar de lo dispuesto en las condiciones anteriores, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos respecto de la cantidad de alambre que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le hubiere sido recibido.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.300 pesetas por cada tonelada.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme de dos milímetros, con una tolerancia en más del 10 por 100 en toda su extensión.

2.º Podrá soportar como mínimo un peso de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.º Su peso por kilómetro, será de 28 kilogramos, con una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

4.º No deberá alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.º Podrá resistir dos dobleces en ángulo recto y direcciones opuestas, verificándose aquéllas en un mismo plano.

6.º Deberá poder arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse.

7.º La resistencia máxima eléctrica del alambre por kilómetro será de seis á siete unidades Ohms.

8.º Cada rollo de alambre contendrá de 20 á 25 kilos en un solo cabo, sin unión ni soldadura intermedia.

9.º Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

10. Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados sobre muestras sacadas de diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

11. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º al 4.º de la sección del Puerto de las Estacas á Trueba, en la carretera de Villasante á Entrambas-estas, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 4.027.390 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 84.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la sección del Puerto de las Estacas á Trueba, en la carretera de Villasante á Entrambas-estas, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2074—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Ubeda, por la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.091 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Ubeda, por la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2076—S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 15 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 622.979 60 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Ingenieros de Minas con fachadas á las calles de Ríos Rosás y de Atenza, en esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. (*)

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela para Ingenieros de Minas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por 400 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado, el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días; que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 24 meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en 12 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Director general, B. Quirós. 2082—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas dejar sin efecto la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación en el presente año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se consigna, este Gobierno de provincia ha tenido á bien señalar el día 1.º de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, para la nueva adjudicación de las mismas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

(*) Véase la condición 18 del pliego adicional.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 8 de Abril de 1886.—El Gobernador, Julián de Moré.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 8 de Abril de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de..... á....., en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION

Carretera de Albacete á Jaén.—Trozo 2.º.—Presupuesto de acopios: 24.582 15 pesetas.

Idem de Bailén á Málaga.—Presupuesto de acopios: 32.358 99 pesetas.

Idem de la estación de Vilches á Almería.—Presupuesto de acopios: 18.864 14 pesetas. 2080—S

Estación Central de Telégrafos.

DIA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid.....	Juan Molinero.—Minas, 26, tercero.
Vitoria.....	Luisa Iriarte.—Infantas, 22.
Barcelona.....	Juan Barceló.—Lista Telégrafos.
Ribadavia.....	Manuel Viso Corrales.—Cura castrense primer batallón regimiento Mallorca (ausente).
Burgo Osma.....	Lorenzo.—Colegio Santa Isabel.
Almería.....	Rosa Moreno.—Arenal, 45, principal.
Valladolid.....	Alely.—Aneha, 9.

Madrid 10 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

DIA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Pedro Nadal.—Fuencarral.
Chalons.....	Cristin.—Dietrich.
París.....	Vila.—Negociante frutas.
Zaragoza.....	Juan Garasa.—Plaza Caza, 2.
Dax.....	López.—Volaille, 43, porteria.
Seraing.....	Luckausa.—Sin señas.
Sevilla.....	Pedro Barbería.—Callao, 49, principal.
Palmas.....	Bartolomé Tolra.—Luna, 21, principal.
Barcelona.....	Juan Barceló.—Lista Telégrafos.
<i>Norte.</i>	
Valladolid.....	Guadalupe Piélagos.—Real, 77, tercero.
Monforte.....	José Oñate.—Palma, 8.
Valladolid.....	Juan Artivilla.—Real, 8 y 10.
<i>Ampliación Central.</i>	
Cádiz.....	Paseual Aparicio.—Dirección Sanidad.

Madrid 11 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración del Correo central.

DIA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 85 Antonio Cominges.—Alicante.
- 86 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 87 Carlos Burgos.—Ciudad Real.
- 88 Cura Párroco de Navafria.
- 89 Vicián Aguirre.—Estella.
- 90 Francisco Morato.—Leganés.
- 91 Félix González.—Plasencia.
- 92 Gaspar Morales.—Valladolid.
- 93 Lucía Buitrago.—Mazarambroz.
- 94 María Garrido.—Busmente.
- 95 Miguel López.—Gracía.
- 96 Ramón Leonardo.—Valencia.
- 97 Ricardo Ortiz.—Cádiz.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DIA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 98 Aureliana Alonso.—Montuenga.
 - 99 Dominica de los Ríos.—Sin dirección.
 - 100 Encarnación Hernández.—Murcia.
 - 101 Francisca Flores.—Utrera.
 - 102 Francisca Utrera.—Egozoue.
 - 103 Segundo Guirao.—Escorial.
- Madrid 11 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva, por la cantidad de 405 quintales métricos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo de 401 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 531 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.662 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Abril de 1886.—Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2070—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Abril de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	774	255	4.026	381.466
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	80	48	98	29.448
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	87	41	98	21.469
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	78	43	94	17.666
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	402	44	446	26.422
TOTALES.....	1.418	311	1.429	486.666

PAGOS

(EN LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	203	237	440	308.682

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Félix García Gómez de la Serna.—Don José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pablo y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirallo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Villarino.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Arbes tegui.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Francisco Marzo. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antenor Duclou Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente primero y nuevo edicto cito, llamo y emplazo al Capitán que fué del batallón franco de Voluntarios de la Paz D. Pablo Hernández Meriuel, natural de Segovia, para

que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Lauria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Y caso de hallarse ausente manifieste por oficio su actual residencia.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1886.—Antenor Dueto. 3737—M

BURGOS

D. Francisco Amado y Boloma, Teniente agregado á la tercera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal del mismo.

Habiendo sido llamado para su incorporación á banderas el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Ramón Sento Pau, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y no habiéndolo verificado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el primer regimiento de zapadores minadores, sito en la plaza antigua de la Audiencia, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 3 de Abril de 1886.—Francisco Amado. 3748—M

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—20

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Doy fe que en el expediente civil ordinario de mayor cuantía á instancia de D. José Torrens y Canals contra Don Francisco Herrero y Marco, y de que se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es á la letra del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á 26 de Marzo de 1886, el Sr. D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la misma y su partido; con vista de estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D. José Torrens y Canals, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Mariano Sicilia y Rojo, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Rebuella, contra D. Francisco Herrero y Marco, residente en Madrid, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamación del cumplimiento de un contrato de compraventa;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Francisco Herrero y Marco obligado á cumplir el contrato de compraventa que con fecha 2 de Junio último celebró con D. José Torrens mediante escritura pública, y en su consecuencia debe condenarle y le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. José Torrens y Canals la suma de 58.000 pesetas, importe del precio de la Torre de Santa Lucía, con el interés legal del 6 por 100, á contar desde el vencimiento de los respectivos plazos hasta el total cobro del capital; á que indemnice al mismo D. José Torrens de todos los perjuicios que se le han ocasionado y ocasionen por la falta de pago del precio en que fué vendida la nombrada finca, tanto en su patrimonio como en su comercio; que asimismo le indemnice, si llegara el caso de que por cualquier acreedor se procediera ejecutivamente contra la indicada finca, vendiéndose en menor precio del estipulado con el Sr. Herrero, de la diferencia que pueda existir entre el precio en que fué vendida al demandado y en el que se vendiera nuevamente, y al pago de todas las costas.

Y por esta su sentencia, que se notificará á las partes y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, así la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—T. Francisco Mendiri.—Ante mí, Félix Lassa.

Así resulta de dicha sentencia en los expresados autos, á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y á los efectos debidos, libré y firmo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez de primera instancia, en Ateca á 26 de Marzo de 1886.—Félix Lassa.—V. B.—T. Francisco Mendiri. X—1438

LERMA

D. José Chinchón y Valladar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber que D. Epifanio Muñoz y González, de 68 años de edad, soltero, propietario, natural de Villamanca, y vecino que fué de esta villa, falleció inter-

tado en la misma el día 6 de Marzo último sin dejar descendientes ni ascendientes; cuya herencia han reclamado sus hermanos Valentina y Fulgencio Muñoz González y sus sobrinos Felisa, María Candelas, Faustina y Eugenio Arriola Muñoz, en representación de su difunta madre María Muñoz González, hermanas de D. Epifanio; Mónica, Isidoro, Francisco y Juana Adrián Muñoz, en representación de su madre Mónica Muñoz González, difunta, otra hermana de aquél.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lerma á 4.º de Abril de 1886.—José Chinchón y Valladar.—Por mandado de S. S., Miguel Ruano Revilla. X—1428

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Joaquín Olves Zuloaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ser oído acerca de los cargos que le resultan de la causa que se sigue con motivo del robo efectuado en la habitación de Doña Lucía Olves y Bonilla, calle de la Libertad, núm. 37, cuarto principal izquierda; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1886.—V. B.—El Juez instructor, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—2786

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, y en la del de Peñafiel, provincia de Valladolid, 3.032 cántaras de vino con sus envases de siete cubas, tasado todo en 23.633 pesetas; cuyo acto se celebrará el día 4 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que al hacerla se haga por los licitadores el depósito que preceptúa la ley; debiendo hacerse público que las personas que quieran interesarse en la subasta pueden enterarse de las condiciones de lo que se vende en los Juzgados referidos.

Madrid 9 de Abril de 1886.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—1431

NOTICIAS OFICIALES

Navegación é Industria.

Balance general de la misma Sociedad correspondiente al ejercicio del año 1885, aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 5 de Abril de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores, Varios deudores, Talleres, Edificios, Depósitos en garantía, Caja, Préstamos, Obligaciones á cobrar, Mobiliario para vapores, Valores en cartera, Obligaciones, Capital, Varios acreedores, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, Beneficios por liquidar.

Por la Navegación é Industria, su Administrador, J. Santamaría Sanz. X—1433

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBÁRÓMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and various atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Abril de 1886.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows list various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, San Sebastián y Segovia.

Forman parte de este número los pliegos 29 y 30 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Víctor y Zenón, mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 119 de abono.—Turno 2.º impar.—Se anunciará por partes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 27 de abono.—Turno 2.º impar.—Gilda di Guascogna.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—La muerte.—Los dos bebés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El testamento y la clave.—Cambio de clases.—Pedro Jiménez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—Beneficio.—Don Antonio!—Pasar la raya.—La noche antes.—Los dos pollos.—Cero de señoras.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Don Luis Mejía.—Viceversa.—Trinidad.—Cambio de vía.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y Muerte de Jesús.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El caballo de cartón.